JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SINCELEJO SECRETARÍA. Señor Juez, pasó a su despacho el proceso ejecutivo singular con radicación No. **700014003006-2015-00046-00**, informándole que se encuentra inactivo por más de dos años en secretaria, previa verificación de no existir actuaciones en el correo electrónico del despacho, con auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Sincelejo, 20 de enero de 2022.

VIVIANA ISABEL SALCEDO HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SINCELEJO

Sincelejo, enero veinte de dos mil veintidós.

Proceso No. **700014003006-2015-00046-00**

Estudiado el expediente indicado en la nota secretarial, observa el despacho que está incurso por su inactividad en secretaría en las causales de desistimiento tácito, establecidas taxativamente en el artículo 317 numeral 2, literal b. Del Código General del Proceso, que es del siguiente tenor:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o prejuicios a cargo de las partes".

"b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;"

En el caso bajo estudio, el proceso ha permanecido inactivo en secretaría desde el día 16 de mayo de 2017, sin que se haya realizado ninguna actuación de parte del

demandante para su impulso, como se verificó en los dos correos electrónicos asignados al Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito en este asunto con base en las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular radicado con el No. 2015-00046-00, por desistimiento tácito.

TERCERO: A costa de la parte ejecutante desglósese el documento que sirvió como título de recaudo y entréguese con las constancias del caso.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la presente ejecución, y hágase entrega al ejecutado de los depósitos judiciales existente a órdenes de este proceso, en el caso que los hubiera. Salvo que exista embargo de remanente a favor de otro proceso, caso en el cual el juzgado comunicará oficiosamente que quedan a su disposición.

QUINTO: No condenar en costas o perjuicios a la parte demandante.

SEXTO: En su oportunidad archívese el proceso, enviándolo al archivo central de la Oficina Judicial. Ofíciese. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

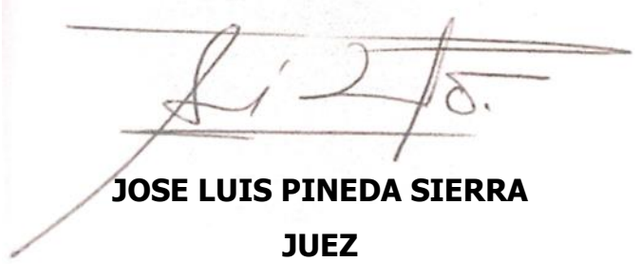

JOSE LUIS PINEDA SIERRA
JUEZ

AMC